

SECRETARÍA. Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allegó memorial manifestando que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 11 de septiembre de 2020. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 6 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, seis de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 70001310300420180008100

La demandante, VIRGINIA MARIA VARGAS TEHERAN, a través de su apoderado judicial, solicita ordenar a la Secretaria de Tránsito de Valledupar, dar cumplimiento al embargo y secuestro del vehículo de placas UWA913, previniéndole de las sanciones establecidas en el artículo 44 CGP, tal y como le fue ordenado por el despacho, en auto calendado 11 de septiembre del 2020, expone que luego de promover una acción de tutela y posteriormente incidente de desacato, el secretario de transito procedió a dar respuesta indicando que no acata la medida cautelar ordenada.

Pues bien, al detenernos en el auto del 11 de septiembre de 2020, se pudo corroborar que en el mencionado proveído se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas UWA 913, marca DODGE, línea D600, de servicio público, modelo 1976, color VERDE, numero de motor UWA913RGDO, número de serie DT636923RGDO, de propiedad del demandado MARIA MELIDA BALLENA MANOSALVA. Con tal propósito mediante No. 0511 fecha 24 de septiembre de 2020, se le comunicó a la Oficina de Transito de la ciudad de Valledupar, para que procediera a inscribir el embargo y expidiera el certificado correspondiente.

Posteriormente mediante auto del 20 de enero de 2021, se requirió a la Secretaria de Transito de Valledupar, para que diera respuesta al oficio No. 0511 fecha 24 de septiembre de 2020, recibido por esa entidad a través de correo electrónico el 22 de octubre de 2020, determinación que fue comunicada al organismo de tránsito a través de oficio N° 0108 del 16 de febrero de 2021, en el cual se le advirtió que la inobservancia de la orden comunicada, haría incurrir en multa sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, además de verse incurso en fraude a resolución judicial.

Pues bien, al analizar los elementos de prueba allegados por el ejecutante, se observa dentro de ellos, el oficio N° 02152 de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Tránsito y Transportes Municipal de Valledupar, dirigido al despacho, dentro del radicado 70001310300420180008100, donde da respuesta a la orden de embargo del vehículo de placas UWA-913, manifestando lo siguiente: *“En respuesta al Oficio N° 0511 de 24 de septiembre de 2020, radicada en esta Sectorial, en donde solicitan se actualice una novedad, me permito informarle que en la Plataforma RUNT el vehículo automotor de placas UWA-913, no se pudo inscribir la medida cautelar de Embargo debido a que este vehículo no se encuentra a nombre la señora MARIA MELIDA BALLENA MANOSALVA, identificada con cédula 30.061.133, desde el 23 de enero de 2019”*.

De manera que en el presente caso, se determina que el organismo de tránsito municipal de Valledupar, proporcionó respuesta al oficio No. 0511 fecha 24 de septiembre de 2020, razón por la cual no se encuentra incumpliendo la orden dada en proveído del 11 de septiembre de 2020, porque salta a la vista que de acuerdo lo manifestado por el Director de Tránsito y Transportes Municipal de Valledupar, la medida cautelar de embargo dada sobre el vehículo automotor de placas UWA-913, no pudo inscribirse, por no encontrarse éste a nombre de la señora MARIA MELIDA BALLENA MANOSALVA desde el 23 de enero de 2019, situación que le imposibilita jurídicamente proceder en ese sentido.

Así las cosas, no es procedente lo pedido por la parte demandante, al verificar que la Secretaria de Tránsito Municipal de Valledupar, no se encuentra incumpliendo la orden dada por este despacho, a través del auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la demandante VIRGINIA MARIA VARGAS TEHERAN, a través de su apoderado judicial, el 3 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ